

RESOLUCIÓN N° 40/2002 (C.A.)

Visto el Expediente CM N° 334/2002 Y.P.F. c/Municipalidad de Carcara•á, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al mismo la firma YPF S.A. se agravia frente a la Resolución N° 54 de fecha 13/07/02 de la Municipalidad de Carcara•á, Provincia de Santa Fe.

Que por la Resolución indicada se intima a: 1) regularizar la situación en el Derecho de Registro e Inspección por los períodos febrero a julio del a•o 2002, 2) regularizar el pago de los períodos caídos bajo apercibimiento de determinar de oficio la obligación tributaria y 3) a cancelar las multas impuestas por aplicación de sanciones anteriores.

Que la recurrente sostiene que el requerimiento le es efectuado de conformidad a la disposición contenida en el inc. d) del artículo 33 de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria 1115/98 y modificatorias.

Que la aludida disposición requiere que las empresas que posean estructuras de soporte y/o antenas destinadas a la transmisión y recepción de radiofrecuencias y microondas en jurisdicción Municipal, se inscriban como responsables del Derecho de Registro e Inspección y tributen sobre sus ingresos una cuota del 30 por mil con un mínimo de \$ 2.000,00 mensuales.

Que la firma sostiene poseer en dicho lugar el mástil de la antena y la servidumbre sobre el terreno en que la misma está localizada, indicando que no desarrolla ninguna actividad en jurisdicción de la Municipalidad de Carcara•á.

Que por lo expuesto precedentemente, la firma se agravia de la intimación efectuada por el Fisco para que regularice su inscripción en el Derecho de Registro e Inspección, con un pago mínimo de \$ 2.000,00 mensuales.

Que analizados los requerimientos que surgen de la Resolución N° 54/02 se desprende que la determinación de montos imponibles aún no fue establecida por la Municipalidad de Carcara•á, por lo que no corresponde que esta Comisión se expida hasta el momento que se dicte la resolución que habilite el tratamiento del caso concreto previsto en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral.

Que sin perjuicio de lo expuesto y analizados los hechos de que tratan estas actuaciones,

debe advertirse que el Convenio Multilateral del 18/08/77 regula la distribución de la base imponible del Impuesto Provincial sobre los Ingresos Brutos o los gravámenes Municipales de Impuestos, Tasas o Gravámenes similares entre las diversas jurisdicciones, de forma de evitar la doble imposición de los mismos.

Que el artículo 35 de dicho cuerpo normativo establece con absoluta precisión las reglas para distribuir entre las distintas jurisdicciones Municipales la base imponible atribuible y a este respecto, los Organismos del Convenio Multilateral vienen sosteniendo que la exigencia de importes mínimos de impuestos o tasas fijadas con independencia de la base imponible atribuible a la jurisdicción por aplicación de las normas contenidas en el Convenio Multilateral, desvirtúa los propósitos perseguidos por la legislación y torna inoperante su aplicación.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/08/77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) - No hacer lugar a la acción iniciada por la Firma YPF S.A. en el Expediente C. M. N° 334/2002, frente a la Resolución N° 54/02 de la Municipalidad de Carcara•á, Provincia de Santa Fe, en razón de no haberse configurado los requisitos que el artículo 24 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal requiere.

ARTÍCULO 2º) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI
PRESIDENTE